



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00151-00.

Para comenzar, **se agrega al expediente** el despacho comisorio proveniente del ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de esta localidad, sin diligenciar.

Seguidamente, **se requiere** a la implorante, con miras a que **notifique a los convocados**, a través de la dirección física suministrada para el efecto. Ello, acatando lo previsto por el art. 291 del Estatuto General del Procedimiento, pero acoplado a las previsiones del inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, puntualmente en lo que concierne a la remisión de las piezas procesales de rigor, esto es la demanda, sus anexos y el pertinente proveído. Ello, entendiéndose que, al recibir los enunciados soportes, los convocados no deberán comparecer en los 5 días siguientes a su entrega, sino que tendrán que emprender la defensa en la data hábil consecutiva a que ocurra ese suministro de elementos documentales; postura que se acompasa con la implementada virtualidad y las directrices que indican que la atención presencial de los usuarios de la justicia solamente puede materializarse bajo eventos excepcionalísimos, que en el caso particular de ninguna forma se hallan acreditados.

En fin, con el propósito de que se despliegue aquella actividad de enteramiento, se otorga el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse la abdicación tácita, erigida por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo lapso y con similar amonestación, han de adosarse las probanzas tocantes a cualquier acto encaminado a concretar la tarea impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dbcf9f6591c3f4dadd69196ec0ef8af0e4c79f9a37391f720146d64dc8ac92**
Documento generado en 20/06/2022 11:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>